



**sfc** Superintendencia Financiera de Colombia  
 Radicación 2023005011-051-000  
 Fecha: 15/05/2023 05:18 PM Sec. Día: 1195  
 Trámite: 345-AA PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Anexos: No Salida  
 Tipo Doc: 38-RESPUESTA FINAL E Folios: 2  
 Aplica A: Encadenado: NO  
 Remitente: 000000 DESPACHO DEL SUPERINTE Solicitud:  
 Destinatario: 78557858 ROBERTO BORRAS PO Teléfono: 594 02 00  
 Carro: Ent: Caja: Pos: 23/05/2023

0680

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023

05 MAY 2023

Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento (expide el certificado de autorización) a **TITULARICE S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS**

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA ENCARGADO**

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 7º del artículo 53 y el literal a) del numeral 1º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), en armonía con lo señalado en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "Superintendencia" o "SFC") ejercer la inspección y vigilancia de las Sociedades Titularizadoras, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del parágrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con los artículos 2.21.2.1.1 y 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

**SEGUNDO.** - Que, mediante la Resolución No. 0441 del 06 de abril de 2022, el Superintendente Financiero de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, autorizó la constitución de la sociedad titularizadora de activos no hipotecarios denominada **TITULARICE S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS**, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley.

**TERCERO.** - Que en el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 0441 del 06 de abril de 2022, se advirtió que, para expedir el certificado de autorización, se debe previamente acreditar ante esta Superintendencia el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 53 del EOSF, así:

*"(...) ARTÍCULO TERCERO. - ADVERTIR que dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, la entidad deberá iniciar la solicitud de obtención del certificado de autorización (permiso de funcionamiento) ante la SFC, cumpliendo los requisitos señalados en el numeral 7º del artículo 53 del EOSF. (...)"*

**CUARTO.** - Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 0441 del 06 de abril de 2022, **TITULARICE S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS** acreditó la constitución regular de la sociedad titularizadora, allegando copia auténtica de la Escritura Pública No. 871 de la Notaria 10 del Círculo Bogotá (Anexo 2 Radicado 2023005011-004-000), otorgada el 06 de mayo de 2022 e inscrita el 17 de mayo del mismo año en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 02840250 del libro IX, así como copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de enero de 2023 (Anexo 1 Radicado 2023005011-004-000).

**QUINTO.** - Que, en cumplimiento de lo previsto en el considerando tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 0441 del 06 de abril de 2022, **TITULARICE S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS**, acreditó el pago de la totalidad del capital suscrito, equivalente a once mil millones de pesos (COP \$11.000.000.000), de acuerdo con la certificación bancaria emitida por el Banco BBVA Colombia S.A. el día 02 de febrero de 2023, así como por la revisoría fiscal de la entidad.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

DE 2023

Página 2 de 3

Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento (expide el certificado de autorización) de **TITULARICE S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS**.

**SEXTO.** - Que **TITULARICE S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS** no tiene la obligación de estar inscrita ante el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), dada su naturaleza de sociedad titularizadora y al no pertenece a ninguna de las categorías descritas en el artículo 2º de la Resolución No. 001 de 2022 expedida por FOGAFIN, en el que se indican las entidades que deben cumplir con dicho requisito.

**SÉPTIMO.** - Que durante la semana del 21 al 27 de febrero de 2023, se adelantó por parte de esta Superintendencia una prueba de recorrido, la cual tuvo por objeto verificar el grado de preparación operativa y tecnológica de la entidad, en la que se concluyó que, **TITULARICE S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS** cuenta con la infraestructura técnica y operativa requerida para operar; y realizará una serie de actividades adicionales para fortalecer dicha infraestructura, conforme con lo indicado en el cronograma de trabajo suministrado por la entidad.

**OCTAVO.** - Que, de acuerdo con lo mencionado en los considerandos que anteceden, **TITULARICE S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS** acreditó los requisitos señalados en el numeral 7º del artículo 53 del EOSF para la expedición del respectivo certificado de autorización (o permiso de funcionamiento).

**NOVENO.** - Que, en desarrollo de la facultad prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.42 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Delegado Adjunto para Mercado de Capitales propuso otorgar el certificado de autorización (o permiso de funcionamiento) a la sociedad titularizadora denominada **TITULARICE S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS**, de acuerdo con la recomendación emitida para el efecto por la Superintendente Delegada para Emisores, en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 17 del artículo 11.2.1.4.33 del Decreto 2555 de 2010, por remisión expresa del artículo 11.2.1.4.51 del Decreto 2555 de 2010.

**DÉCIMO.** - Que, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 53 y el literal a) del numeral 1º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en armonía con lo señalado en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, le compete al Superintendente Financiero de Colombia autorizar el funcionamiento (expedir el certificado de autorización) de las entidades sujetas a inspección y vigilancia, una vez se acredite su constitución regular y los demás requisitos previstos en la ley para el efecto.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **AUTORIZAR** a **TITULARICE S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS**, domiciliada en Bogotá D.C., para funcionar y desarrollar en todo el territorio nacional, las actividades propias del objeto social exclusivo de las Sociedades Titularizadoras de Activos no Hipotecarios, lo cual equivale al "*certificado de autorización*" de que trata el numeral 7º del artículo 53 del EOSF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Superintendencia, se notifique personalmente el contenido de la presente resolución al apoderado especial de **TITULARICE S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS**, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Financiero de Colombia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 80 DE 2023

Página 3 de 3

Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento (expide el certificado de autorización) de TITULARICE S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR**, por conducto de la Secretaría General de esta Superintendencia, copia de esta providencia al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR** la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los del mes de mayo de 2023

15 MAY 2023

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA/ENCARGADO**

**CESAR FERRARI**

440000

Trámite: 2023005011

Revisado por: Luis Felipe Jiménez Salazar. Superintendente Delegado Adjunto para Mercado de Capitales.  
Sandra Patricia Perea Díaz. Superintendente Delegada para Emisores. *SPD*  
José Antonio Giraldo Sierra. Director de Emisores *JAS*  
Esteban Gutiérrez Soto. Coordinador Grupo de Autorizaciones. *ECS*

Proyectado por: Roberto Leonardo Polifroni. Asesor Grupo de Autorizaciones. *RLP*  
Mónica Ma. Castilla Gómez. Asesora Grupo de Autorizaciones

